***Resolución de*** 16 NOV 2017 ***, del Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria de las entidades locales previstas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 2/2017*, de 27 de enero.**

Con fecha 28 de enero de 2017, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 24, el Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, teniendo por objeto la adopción de medidas complementarias a las contempladas en el acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2016, y en el acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2016.

El artículo 6 del citado texto legal, faculta a la Ministra de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales para establecer el procedimiento para la concesión, seguimiento y control de una subvención de hasta el 50 por ciento de su coste, a los proyectos que ejecuten los ayuntamientos, las diputaciones provinciales, los consejos insulares, las comarcas, las mancomunidades y las comunidades autónomas uniprovinciales, relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de la red viaria de los consejos insulares y de las diputaciones provinciales.

El ámbito de aplicación de estas medidas se determina, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, previa declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil. En base a ello y de conformidad con dichos preceptos, el Consejo de Ministros determinó el ámbito territorial mediante acuerdos de fechas 9 y 23 de diciembre de 2016, así como en el Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, en el que se adoptan medidas complementarias a las incluidas en dichos acuerdos y se amplía el ámbito territorial.

Una vez efectuadas las valoraciones de los daños se cuantificó el crédito extraordinario a dotar en el presupuesto del Ministerio de la Presidencia y para las

Administraciones Territoriales, autorizándose por acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de junio de 2017, la aplicación del Fondo de Contingencia.

En consecuencia, una vez determinado el ámbito de aplicación de las medidas previstas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, e incorporado en el presupuesto el crédito determinado para ellas, en cumplimiento de lo dispuesto en el precitado artículo y en el marco del procedimiento establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales, por medio de la presente resolución se determina la convocatoria correspondiente a las ayudas contempladas en el precitado artículo 6 del Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero.

En su virtud y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 4.1 del Real Decreto 771/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, dispongo:

Primero. *Objeto, ámbito de aplicación, bases reguladoras y presupuesto.*

1. Es objeto de la presente resolución convocar las subvenciones previstas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

2. Las medidas previstas en el citado artículo 6 del Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, se aplicarán a las zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil, detalladas en el Anexo I de la presente resolución, y así declaradas:

- Por acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2016.
- Por acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2016
- En el Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, artículo 1.2.

3. Esta convocatoria se regirá por el procedimiento establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 37, del jueves 12 de febrero de 2015, así como por lo determinado en la presente resolución de convocatoria.

El importe máximo de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria es de 77.205.107,57 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 25.04.942A.768, de los Presupuestos Generales del Estado de 2017.

Segundo. *Gastos y Fines Subvencionables.*

1. Las subvenciones contempladas en esta resolución se destinarán a los proyectos que ejecuten los ayuntamientos, las diputaciones provinciales, los consejos insulares, las comarcas, las mancomunidades y las comunidades autónomas uniprovinciales relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal, incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de los consejos insulares, diputaciones provinciales y comunidades autónomas uniprovinciales.

2. Serán subvencionables los gastos de inversión relativos a la ejecución de un contrato de obras, con tal carácter definido en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, siempre que responda al objeto de la presente convocatoria y se realicen con posterioridad a la fecha determinante del hecho catastrófico definido en la respectiva declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil y detalladas en el Anexo I de la presente resolución.

Igualmente, serán subvencionables los gastos de dirección de obra y los gastos del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, si han sido contratados específicamente para la obra objeto de subvención.

3. No serán subvencionables los gastos correspondientes a la redacción de los proyectos de obra, ni, los trabajos llevados a cabo con medios propios de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.

Tercero. *Beneficiarios*

Tendrán la consideración de entidades beneficiarias de las ayudas los consejos insulares, diputaciones provinciales, y comunidades autónomas uniprovinciales determinadas en el ámbito de aplicación, sin perjuicio del carácter de interesados de las entidades locales solicitantes incluidas en el ámbito territorial de aplicación.

No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente norma las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. *Plazo, forma de presentación de solicitudes y documentación.*

1. Las solicitudes de subvención se presentarán en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial del Estado. El plazo concluirá en el mes de vencimiento el mismo día en que se produzca la publicación.

El registro se regirá por las reglas previstas en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A efectos del cómputo de plazos, serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional en el calendario de días inhábiles aprobado por la Administración General del Estado, sin que resulten de aplicación las reglas de reciprocidad previstas en el artículo 30.6 de dicha Ley. El horario oficial de presentación de solicitudes será el correspondiente a la península y archipiélago balear.

2. Se cumplimentarán y presentarán de forma electrónica, a través de la aplicación informática "Aura 2017 - Subvenciones para catástrofes naturales" disponible en el portal de entidades locales https://ssweb.seap.minhap.es/portalEELL/ , y para las comunidades autónomas uniprovinciales disponible en el portal de comunidades autónomas https://ssweb.seap.minhap.es/portalCCAA/, para lo cual es preciso que los representantes legales de dichas entidades cumplan con los requisitos técnicos especificados en la mencionada aplicación.

La gestión del procedimiento destinado a la solicitud, concesión, ejecución y liquidación de la subvención se llevará a cabo, en todas sus fases, a través de la aplicación informática mencionada.

3. Las solicitudes irán dirigidas a la subdelegación del Gobierno de su provincia o, en el caso de comunidades autónomas uniprovinciales, a la delegación del Gobierno correspondiente, debiendo acompañar a las mismas la documentación

prevista en el artículo 6.4 de las bases reguladoras, con la excepción del documento establecido en el apartado c) de dicho artículo.

4. A los efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones y en desarrollo del mismo, en el supuesto de haber solicitado otras subvenciones o ayudas públicas o privadas para la misma finalidad, deberá certificarse el importe de estas.

Quinto. *Instrucción del procedimiento.*

La instrucción del procedimiento se realizará por las subdelegaciones o delegaciones del Gobierno, según proceda, de conformidad con lo determinado en el artículo 8 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la presente resolución de convocatoria de ayudas, y tras el informe favorable de la comisión de asistencia, la subdelegación o delegación del Gobierno, según el caso, remitirán a la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, a través de la aplicación informática, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la relación cuantificada de los proyectos valorados que sean susceptibles de recibir subvención, mediante el modelo normalizado anexo I adjunto a las bases reguladoras contenidas en la reiterada Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

Sexto. *Resolución de asignación de subvenciones, cuantía y límites.*

1. A la vista de las relaciones cuantificadas de los proyectos valorados susceptibles de recibir subvención, contenida en los correspondientes anexos I de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y tal como establece su artículo 9, el Director General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por delegación del Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales, resolverá la asignación de la subvención máxima a percibir por las entidades beneficiarias.

2. La asignación de la subvención se efectuará con cargo al crédito habilitado en la aplicación presupuestaria 25.04.942A.768.

Séptimo. *Libramiento de subvención*.

El pago de la subvención se realizará a la entidad beneficiaria, previa acreditación de que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma prevista en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El libramiento de la subvención se realizará en dos fases: la primera remesa del importe de la subvención asignada se librará con ocasión de la remisión del certificado de adjudicación de las obras y, el importe restante de subvención, se librará tras la remisión y comprobación del certificado de justificación de las obras, previo cumplimiento de los requisitos que se determinan en los artículos siguientes.

Octavo. *Adjudicación de las obras subvencionadas*.

1. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la publicación de la resolución de asignación de subvenciones en el Boletín Oficial del Estado, las entidades beneficiarias remitirán, en atención a la documentación aportada por las entidades ejecutoras de las obras y en el modelo que figura como anexo II a la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas, certificado de adjudicación de cada uno de los proyectos de obra a los que les ha sido asignada subvención, uno por obra.

2. Si se presentasen gastos correspondientes a la dirección de obra y del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, se aportarán en el mismo anexo y de forma separada los datos relativos a la fecha y precio de adjudicación (IVA incluido) y el NIF y nombre del adjudicatario de los correspondientes contratos.

3. En base al certificado de adjudicación contenido en el anexo II y de conformidad con el artículo 12.2 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, el Director General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por delegación del Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales, procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al 85% de la subvención asignada y en proporción al importe de la obra adjudicada, sin exceder en consecuencia del límite previsto en el artículo 10 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas.

4. Las entidades beneficiarias deberán aportar la correspondiente carta de pago en el plazo de los diez días siguientes al libramiento de la subvención efectuada en esta fase.

5. La falta de remisión, en la forma y plazo establecido, del certificado de adjudicación, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención asignada a la obra correspondiente.

Noveno. *Ejecución, justificación, libramiento del importe de subvención pendiente y reintegro de subvenciones.*

1. Las obras deberán quedar finalizadas en el plazo máximo y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas.

2. La justificación de las obras se realizará por las entidades beneficiarias, en atención a la documentación aportada por las entidades ejecutoras de las obras, a través del modelo normalizado anexo III a la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas y en el plazo y condiciones establecidas en el artículo 14 de dicha Orden.

En el supuesto de justificar gastos correspondientes a dirección de obra y coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, se aportarán en el mismo anexo III y de forma separada los datos correspondientes a la fecha de finalización y a la fecha de realización del último pago.

Igualmente y a los efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones y en desarrollo del mismo, deberá certificarse que todos los gastos incluidos en la obra objeto de la ayuda son de inversión.

3. Verificada la justificación remitida, acreditada su conformidad con la normativa que le es aplicable y según el artículo 14.2 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, el Director General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por delegación del Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al importe de subvención pendiente de percibir, consistente en la diferencia entre el importe de subvención ya librada y el importe real de la obra ejecutada y efectivamente pagada, con el límite de la subvención asignada por resolución del Director General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales y sin que pueda exceder del porcentaje máximo de financiación establecido en el artículo 6 del Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de

enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

4. Procederá el reintegro de la subvención librada, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 16 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas.

Disposición final primera. *Derecho Supletorio.*

En lo no previsto en la presente resolución de convocatoria o en sus bases reguladoras, se aplicará, supletoriamente, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso en vía administrativa, si bien, se podrá formular, potestativamente, requerimiento previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, solicitando su anulación o revocación ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el "Boletín Oficial del Estado". El requerimiento se entenderá rechazado si dentro del mes siguiente a su recepción no fuera contestado, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, según el artículo 11.1.a) de la citada ley. El plazo para su interposición será de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que reciba la comunicación de la resolución del requerimiento previo o este se entienda desestimado por silencio administrativo. Si no formula requerimiento previo, el plazo para su interposición será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, a 16 NOV 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO
PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES

Roberto Bermúdez de Castro Mur.

Ministerio
de la Presidencia y par
las Administraciones
Territoriales

# ANEXO I

Inundaciones acaecidas últimos días de noviembre y primeros del mes de diciembre de 2016:

***Comunidad Autónoma de Andalucía:*** Provincias de: Cádiz, Huelva y Málaga.
***Comunidad Autónoma de Valencia:*** Provincias de Castellón, Valencia y Alicante.

Tormentas de pedrisco durante el mes de julio de 2016.

**Comunidad Autónoma de Extremadura:** Provincia de Badajoz

Inundaciones acaecidas desde el 17 de diciembre hasta el 23 de diciembre de 2016:

***Comunidad Autónoma Valenciana***
***Comunidad Autónoma de la Región de Murcia***
***Comunidad Autónoma de Illes Balears.***
***Comunidad Autónoma de Andalucía:*** Provincia de Almería
***Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:*** Provincia de Albacete

Episodios de nevadas, lluvias, vientos y fenómenos costeros acaecidos entre el 15 y el 23 de enero de 2017.

***Comunidad Autónoma Valenciana.***
***Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.***
***Comunidad Autónoma de Illes Balears.***
***Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:*** Provincia de Albacete